

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 149/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad en que se actúa, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, con número de registro 17800, turnada conforme al auto de radicación de dieciocho de septiembre del presente año y publicada el veintitrés siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Admisión. Vistos el oficio y anexos de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de la norma siguiente:

“I. Norma general cuya invalidez se reclama

Específicamente las porciones normativas contenidas en los artículos 74, 128 y 128 Bis del Decreto Impugnado publicado en el suplemento al Periódico Oficial del gobierno del estado de Zacatecas el 10 de agosto de 2024, que a la letra establecen lo siguiente:

Derecho al aguinaldo

Artículo 74. Los pensionados del ISSSTEZAC tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a **treinta** días de pensión.

Capacidad financiera del ISSSTEZAC

Artículo 128. El otorgamiento de las prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, estará sujeta a su capacidad financiera. En caso de que el ISSSTEZAC se coloque en estado de quebranto financiero, se basará en estudios técnicos y actuariales, para proponer las modificaciones necesarias para recuperar su estabilidad financiera.

Cumplimiento a la política de austeridad

Artículo 128 Bis. Para cumplir con la política de austeridad en el ejercicio de los recursos públicos y administrarlos conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como para evitar las deudas, subsidios, avales o garantías, que imposibiliten un manejo sostenible de las finanzas públicas del ISSSTEZAC, el otorgamiento de las prestaciones sociales y el cumplimiento de sus obligaciones estarán a cargo de la reserva técnica del ISSSTEZAC conforme a su capacidad financiera, observando en todo momento la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normativas aplicable. (énfasis propio).”

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero y último, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 149/2024

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad²** que hace valer.

Domicilio y delegados. Se tiene a la promovente designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña a su demanda.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. En relación con la petición de la promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, en tanto no se revoque dicha petición.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del Acuerdo siguiente:

ÚNICO del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² La presente acción de inconstitucionalidad se promovió de manera oportuna, toda vez que la norma impugnada fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el **diez de agosto de dos mil veinticuatro**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia, transcurrió **del domingo once de agosto al sábado veintiuno de septiembre de dos mil veinticuatro, en consecuencia, su presentación resulta oportuna toda vez que el escrito inicial fue depositado el diecisiete de septiembre en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Lo anterior, tomando en consideración que el veintinueve de agosto y del tres al trece de septiembre, todos de dos mil veinticuatro, **no corrieron plazos**, de conformidad con lo dispuesto en el comunicado de prensa **293/2024** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024, del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal y con fundamento en el Punto Primero, incisos a), b) y n), del Acuerdo General Plenario 18/2013.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 149/2024

Se precisa que, la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el último de los artículos citados del mencionado *Acuerdo*.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, se acuerda de manera favorable dicha petición, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Copias simples. Respecto a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, copias de las actuaciones que se generen en el expediente en que se actúa, previa constancia que por su recibo se agregue en autos de conformidad con el artículo 278, del citado Código Federal.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, dígasele que la información contenida en este asunto es tratada conforme a leyes anteriormente invocadas.

Traslados. Consecuentemente, con copia simple de la demanda dese

vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Zacatecas, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

A efecto de notificar a las referidas autoridades resulta un hecho notorio para esta Suprema Corte que en la controversia constitucional **33/2024** tienen señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; en consecuencia y, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la normativa reglamentaria, en relación con la tesis de rubro: ***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”***³, notifíqueseles por oficio en ese domicilio. Lo anterior, toda vez que las oficinas de correspondencias de los órganos jurisdiccionales se encuentran en condiciones de funcionamiento inusual.

Requerimientos. En esa misma línea, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Zacatecas para que, al rendir sus informes, soliciten acceso al expediente electrónico y notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma, de conformidad con los artículos 12, 14 y 17 del Acuerdo General 8/2020.

Ahora bien, en caso de no elegir recibir notificaciones por vía electrónica, **se les requiere a fin de que ratifiquen el domicilio** donde se les está

³ Tesis P./J. 43/2009, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 149/2024

notificando el presente acuerdo, o bien, señalen uno distinto en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones serán por lista. Lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, al rendir su informe, envíe **copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de la norma impugnada.**

Esto deberá hacerse de manera digital a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, **dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.**

Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En otro orden de ideas, con copia simple del oficio de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República**, lo anterior, de conformidad con los artículos 10, en relación con el 59 y 66 de la ley reglamentaria de la materia, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la **Consejería Jurídica**

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejo Jurídico del Gobierno Federal.’”*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 149/2024

del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Los anexos que acompaña al oficio de demanda quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 1, de la ley reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a los poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado de Zacatecas, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del oficio inicial de demanda, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del oficio de notificación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 149/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T20:16:20Z / 22/10/2024T14:16:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bc ed b9 66 0b b2 0e 88 5f 74 7b 37 63 0b 7f 49 2d 03 16 7d ee 05 a2 8a 0a e8 94 96 e7 39 6e cd d4 14 48 e7 5c 28 eb 35 e7 df e0 f8 67 4e 6e 04 26 33 04 e5 18 8f 55 7a ea cc f1 33 89 25 d9 1c a3 2b a2 bf a0 cb 9c db 92 70 a2 ff 71 9a df e9 d6 ad 7c 53 1b 0e 89 3f f5 52 66 9c 93 cf 78 f7 3e 1f 74 48 e5 09 23 52 52 83 b1 b7 5a 5b a9 f3 14 d6 61 52 70 38 6b a7 42 81 c4 25 ba 8c 74 78 d5 c0 64 0d 01 9c 99 31 a7 b7 fa e1 9f bc c5 30 f5 05 a1 ee 16 d1 73 05 fd 8e 10 14 c9 ed ec 44 ee 5f 01 af 77 b5 56 9c d8 89 7b cc ce 12 62 70 23 ed 4a 35 23 f2 cd 63 a2 de b6 79 91 be 8c 20 96 97 22 57 db 40 5a 5d 1f ca ee b9 c7 cb f1 bf d6 26 b0 b6 33 74 97 76 9d be 95 e1 6a 87 21 e9 b0 d1 5f 52 41 93 d5 72 f3 31 97 1d 60 e9 c9 85 53 b5 64 67 d8 aa d2 65 b3 b3 1b af 69 79 f8 d3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T20:18:31Z / 22/10/2024T14:18:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T20:16:20Z / 22/10/2024T14:16:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7687154			
	Datos estampillados	0A217AEE6A181C19A9AA06682C6AE5BBFCC1B388B320552E003C46225AC5008E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T18:55:04Z / 22/10/2024T12:55:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c9 41 00 93 92 32 8c c4 06 ce c7 70 c0 c7 64 a5 8d e9 69 b3 67 2d f3 6b a4 01 83 a4 ff 79 ed 42 1f 8b 02 d4 3a 7a f0 77 a8 67 6f dd d0 97 44 34 0e 46 34 73 34 2f d1 56 38 7a af 98 25 80 5c e8 db 0b da 2c ce 6a ab 0e fe 4d 7b b6 fb b2 d0 fb c8 a2 9b 17 aa 97 98 f7 05 63 8a 30 c3 21 64 25 45 95 96 08 6a 02 f4 43 96 d9 e6 9f 20 15 ee b5 63 a3 ae a0 b8 c8 e0 bc 89 b3 e5 ef 1c bd 1a 4d 97 7c 0f 16 54 70 b9 47 f6 ea d8 37 50 ec f3 36 ac 90 53 0b b7 04 72 74 1c db 34 e5 03 22 98 7e f4 2b 79 af d1 38 81 a4 d8 85 c7 c1 2b f8 9d 89 93 c4 84 61 e0 03 91 7e 7b 58 21 f5 9d 69 8a 56 87 3b 75 e4 86 5c b7 80 09 14 f5 80 c6 1a 14 26 93 19 69 a1 74 51 c7 f9 26 e9 88 eb 57 68 e9 ae dd c2 24 77 28 08 27 f6 1e 5d 7f f3 4a 8d c0 b4 7e 0d c8 91 91 ac 49 fb 8f e5 59 6a 8a ec d4 7b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T18:57:03Z / 22/10/2024T12:57:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T18:55:04Z / 22/10/2024T12:55:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7686457			
	Datos estampillados	8F7215C430B3383CA62772193567B3FC0CC7E45DAAAF04B4F7C04CD600BF51C7			